

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2020-00134-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido adjuntando como título una letra de cambio por (\$44'515.671), vence 20 de febrero de 2018, acreedor BANCO FINANADINA S.A., deudor OSCAR MANTILLA NIETO, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVIC-19, revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, julio 6 de 2020



MERCY KARIME LONA GUERRERO  
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada mediante endosatario, contra CRISTIAN ANAYA GARCIA y RAFEL ANTONIO PEREIRA MONSALVE con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$57'000.000) correspondiente a la obligación representado en el título valor (letra de cambio), más los intereses de mora causados desde la exigibilidad.

Sería procedente librar la orden de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante:

1.\_ Aclare a quienes demanda exactamente por cuanto en la primera parte y en acápite de notificaciones se enuncia a uno de los demandados como RAFEL ANTONIO PEREIRA MONSALVE, sin embargo en los hechos se indica como RAFAEL ANTONIO PEREIRA MONSALVE, por lo que deberá adecuar su demanda en debida forma.

2.- Se requiere al demandante para que informe exactamente a favor de quién ha de librarse el mandamiento de pago, suministrando el número de identificación como lo indica el art. 82 del C.G.P.

3.- En virtud de lo consagrado en el artículo 84 numeral 4, en concordancia con el artículo 10 ibídem como quiera que se trata de un anexo de la demanda, allegue prueba de pago del arancel judicial, toda vez las pretensiones son de menor cuantía.

4- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para los traslados de los demandados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada mediante endosatario, contra CRISTIAN ANAYA GARCIA y RAFEL ANTONIO PEREIRA MONSALVE por lo anotado con anterioridad.

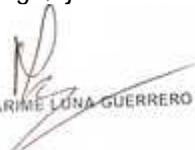
SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que SUBSANE lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOCER al Dr. ALBERTO MARTINEZ SANABRIA como endosatario del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
Juez

|  |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día julio 6 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM</p> <p>Bucaramanga, julio 7 de 2020</p> <p><br/>MERCY KARIME LONA GUERRERO<br/>Secretaria</p> |
|--|

O.M.